

EXENTA N° 0443 /

SANTIAGO, 03 JUL 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión marca Cessna Aircraft Company, modelo 208B "Caravan", matrícula \_\_\_\_\_, el día 31 de enero de 2014, ocurrido al nivel de vuelo 135 (13.500 pies), sobre el Aeródromo "Los Cuatro Diablos" (SCME), comuna de Melipilla, Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 09, del 04 de febrero de 2014, que abre la investigación caratulada con el N° 1703OR.
- c) La licencia del piloto comercial de avión Sr.
- d) La bitácora personal de vuelo del piloto Sr.
- e) Los relatos del piloto, paracaidista y Director Ejecutivo del Club de Paracaidismo.
- f) El traje con alas (wingsuit), modelo R-bird, que portaba el paracaidista durante el suceso.
- g) El suplemento al manual de vuelo del avión N° 208B-S01-2014, para efectuar lanzamientos de paracaidistas.
- h) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- i) Las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave y a la configuración para lanzamiento de paracaidistas, por parte del Equipo Investigador.
- j) El Informe Técnico Operacional N° 046/14, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- k) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1703OR.
- l) El expediente de la investigación.
- m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el día 31 de enero de 2014, un piloto comercial de avión a bordo de la aeronave Cessna, modelo 208B, despegó desde el aeródromo Los Cuatro Diablos (SCME) de la comuna de Melipilla, con la finalidad de efectuar el lanzamiento de 16 paracaidistas. Una vez establecido con nivel de vuelo 135 (13.500 pies), y cuando quedaba el último paracaidista, quien iba equipado con un traje con alas (wingsuit), al saltar de la aeronave, impactó contra el estabilizador horizontal izquierdo. Producto de lo anterior, el paracaidista resultó ileso y la aeronave con daños.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente la licencia y habilitación requerida para efectuar la operación de la aeronave objeto del suceso. Respecto al paracaidista, cabe señalar que tenía experiencia en el uso de equipo wingsuit.
- c) Que, el resultado de la revisión de los Registros de Aeronavegabilidad Continuada (en bitácoras de mantenimiento de aeronave, motor y hélice) correspondientes a la aeronave, permitió comprobar que el operador cumplía con el programa de mantenimiento aprobado y la normativa aeronáutica vigente, no contribuyendo la condición técnica mecánica en el suceso.
- d) Que, en relación con las inspecciones y pruebas funcionales realizadas a los mandos del avión, indican que éste se encontraba sin observaciones al momento del suceso.
- e) Que, respecto al avión marca Cessna, modelo 208B, cabe señalar que contaba con el suplemento al manual de vuelo, lo que le permitía al operador efectuar lanzamientos de paracaidistas.
- f) Que, la inspección física al sistema en configuración para lanzamiento de paracaidistas, no detectó observaciones, lo cual permite descartar que su estado hubiera contribuido al suceso.
- g) Que, conforme al relato del piloto y cuando se ejecutaba el lanzamiento del último paracaidista, sintió un golpe en la estructura del avión, lo cual, es concordante con el instante en que el paracaidista impactó contra el estabilizador horizontal izquierdo del avión.
- h) Que, respecto a lo señalado por el paracaidista, su equipamiento para el último salto, era con un traje con alas (wingsuit), el cual, al realizar el salto del avión, se presurizó y lo elevó. Lo anterior, se habría debido a que en la ejecución del salto del paracaidista, no mantuvo los brazos adheridos al cuerpo, lo cual provocó la presurización del traje y la elevación del paracaidista, hasta que impactó contra el estabilizador horizontal izquierdo.
- i) Que, en cuanto a los daños encontrados en el borde de ataque del estabilizador horizontal izquierdo del avión, es posible establecer, que fueron a consecuencia del impacto con el cuerpo del paracaidista.

- j) Que, en relación a lo señalado por el Director Ejecutivo del Club de Paracaidismo, al momento del suceso, no había un procedimiento establecido por ellos, para la actividad de saltos con traje con alas (wingsuit).
- k) Que, las condiciones meteorológicas imperantes en la zona en que se efectuó la operación de la aeronave el día del accidente, se encontraban aptas para vuelo bajo reglas de vuelo visual, y no influyeron en el suceso.
- l) Que, en el Informe Final y en el Informe Técnico de la investigación N° 1703OR, se encuentran establecidos los hechos, la posible secuencia de éstos y la causa del accidente.
- m) Que, los antecedentes y documentos que forman del expediente de la investigación, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.
- n) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

### RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1703OR, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 31 de enero de 2014, que afectó al piloto comercial de avión, al mando de la aeronave Cessna Aircraft Company, modelo 208B "Caravan", fue que durante el salto desde el avión, el paracaidista separó sus brazos del cuerpo, lo cual presurizó el traje con alas (wingsuit) y lo elevó hasta impactar el estabilizador horizontal izquierdo del avión.
- 3) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
  - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto comercial de avión.
  - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión Cessna Aircraft Company, modelo 208B "Caravan".
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 7) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



*Rolando Mercado Zamora*  
**ROLANDO MERCADO ZAMORA**  
General de Brigada Aérea (A)  
**DIRECTOR GENERAL**